



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	CASA DE LOS MINEROS S.A.S.
DEMANDADO	SANTA JULIA DISEÑOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 001 2020 00070 00
ASUNTO	AUTO TERMINA PROCESO

Se incorpora al expediente los memoriales visibles a consecutivos Nros. 9 a 15; en ese sentido, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la demandada SANTA JULIA DISEÑOS S.A.S. (Consecutivo No. 12) se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 5 de noviembre del 2020.

De otro lado, atendiendo la petición obrante a consecutivos Nro. 15, en donde las partes solicitan la terminación del presente proceso por la entrega material del inmueble, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, como quiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, ante la referida manifestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad SANTA JULIA DISEÑOS S.A.S. del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 5 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por CASA DE LOS MINEROS S.A.S. en contra de SANTA JULIA DISEÑOS S.A.S. por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraban dineros puestos a disposición del presente proceso como tampoco solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

OCTAVO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario